RESOLUCIÓN de 16 de noviembre de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Modificación de características de las concesiones 16273, 2657 y 9962, consistente en la unificación de estas y aumento de la superficie de riego en 57,99 hectáreas, totalizando 264,48 hectáreas de cultivos herbáceos anuales, en las fincas Hoyo de Albalá, Santa Bárbara y La Encomienda", en el término municipal de Badajoz, cuya promotora es Tierras de Santa Bárbara, SL. Expte.: IA23/1262. (2026063009)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de "Modificación de características de las concesiones 16273, 2657 y 9962, consistente en la unificación de estas y aumento de la superficie de riego en 57,99 ha, totalizando 264,48 ha de cultivos herbáceos anuales, en las fincas Hoyo de Albalá, Santa Bárbara y La Encomienda", a ejecutar en el término municipal de Badajoz, es encuadrable en el anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el grupo I, apartado c), punto 2.º, del anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental "Proyectos de transformación a regadío o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie superior de 10 ha)".

La promotora del proyecto es Tierras de Santa Bárbara, SL, con CIF B86303609.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental de impacto ambiental relativo al proyecto, la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.6 del Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El órgano competente para el otorgamiento de la concesión de aguas para riego es la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Por otra parte, a la Dirección General de Regadíos e Infraestructuras Rurales de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto consiste en la modificación de características de las concesiones 16273, 2657 y 9962, consistente en la unificación de estas y aumento de la superficie de riego en 57,99 ha, totalizando 264,48 ha de cultivos herbáceos anuales, en las fincas "Hoyo de Albalá", "Santa Bárbara" y "La Encomienda", en el término municipal de Badajoz, cuya promotora es Tierras de Santa Bárbara, SL.

En la actualidad la explotación cuenta con tres concesiones de agua para 206,49 ha de riego. La modificación consistirá en la unificación de las tres concesiones, que pasará a tener una sola toma de agua y una ampliación de la superficie de riego hasta las 264,48 ha. El volumen de agua solicitada es e 1.240.427,03 m³/año. Los cultivos implantados que se regarán son tomate, brécol, soja, cebada, cacahuete, alfalfa, girasol, maíz, pimiento y trigo. La superficie sobre la que se pretende actuar se localiza en las siguientes parcelas y recintos:

La finca objeto del presente estudio se encuentra en la llanura fluvial del río Guadiana, compuesta por aluviones recientes y depósitos asociados a la evolución del trazado del cauce y meandros abandonados en su tramo medio. Responden al modelado aluvial típico, llanos deprimidos con pendientes siempre inferiores al 1%, interrumpidas por los escarpes y márgenes fluviales de cauces principales y de aguas altas.

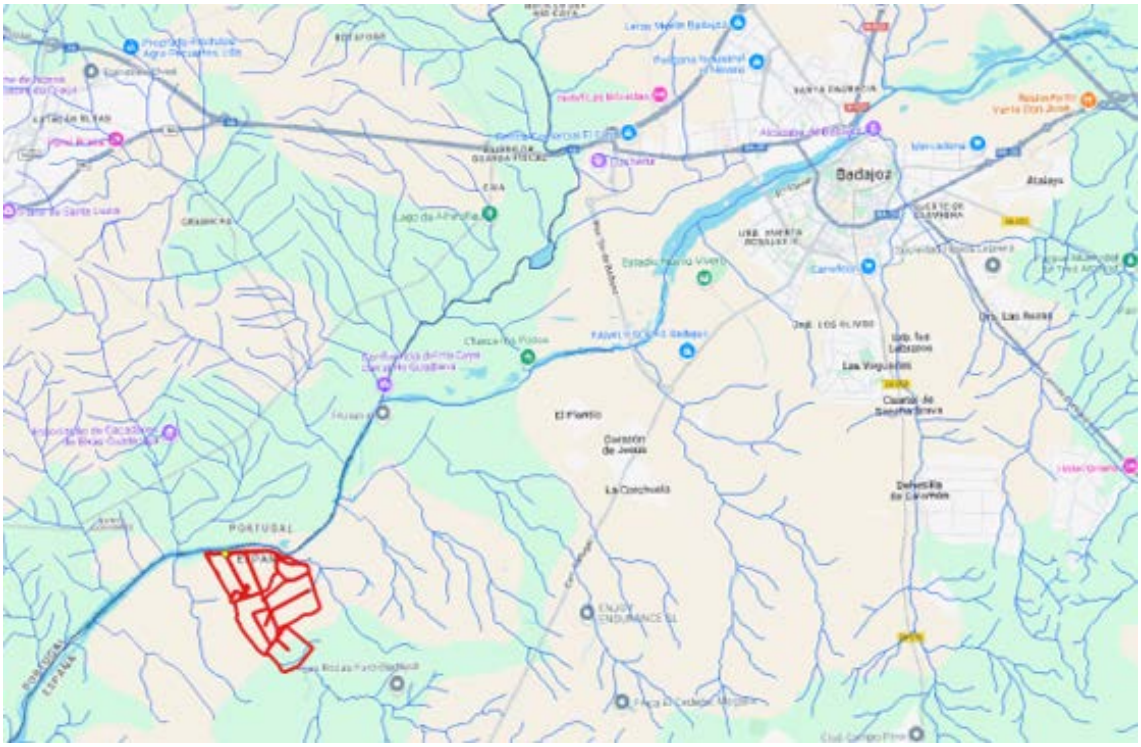

Plano 1 Ubicación de la zona de actuación. (Fuente: Elaboración propia).

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 14 de diciembre de 2023, el promotor presenta, tras requerimiento, ante la entonces Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental ya había sido presentado junto con la petición de informe por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en septiembre del mismo año.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 46.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la entonces Dirección General de Sostenibilidad realizó consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de organismos y entidades consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas (DG de Sostenibilidad)	X
DG de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
DG de Urbanismo, Ordenación del T. y Agenda Urbana	-
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal (DG de Política Forestal)	-
Servicio de Infraestructuras en el Medio Rural (SG de Población y Desarrollo Rural)	-
Servicio de Regadíos (SG de Población y Desarrollo Rural)	-
Ayuntamiento de Campolugar	-
Ecologistas en Acción	-
Adenex	-
SEO-Bird/Life	-
AMUS	-
Ecologistas de Extremadura	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Greenpeace	-

A continuación, se resume el contenido principal de los informes y alegaciones recibidos:

1. El día 1 de marzo de 2024, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural remite informe, el cual indica que no se ha recibido en esa DGBAPC por parte del equipo redactor de la referida evaluación de impacto ambiental simplificada sobre los posibles valores patrimoniales existentes en el área de afección del proyecto. El estudio no contiene ninguna valoración ni análisis sobre el Patrimonio Cultural que pudiera verse afectado por la implantación. A pesar de la existencia de varios yacimientos arqueológicos afectados por la explotación agropecuaria ya sea directamente, su ámbito de protección o la colindancia.

   El área de afección de este proyecto afecta directamente al yacimiento El Calero (YAC56922), ubicado en el polígono 143, parcela 11. También están muy próximos a esta explotación los yacimientos denominados Albalá (YAC56875), Villa Telena (YAC112613 y Presa Telena (YAC113300), debido a esto y la amplia superficie afecta por el proyecto, se deberán llevar a cabo las siguientes medidas preventivas, con carácter previo a la ejecución de las obras:

   — Realización de una prospección arqueológica superficial con carácter intensivo por equipo técnico especializado en toda la superficie de las parcelas afectadas.

   — Una vez realizada esta prospección arqueológica será remitido informe técnico preceptivo a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.

   — Una vez recibido el informe señalado en el apartado anterior, se cursará, si procede, visita de evaluación con carácter previo y con posterioridad se emitirá el preceptivo documento de viabilidad con indicación de los criterios técnicos y metodológicos que deberán adoptarse por el promotor para el correcto desarrollo de la actividad propuesta. El promotor del proyecto deberá asumir el desarrollo de cuántas acciones encaminadas a la difusión, divulgación y socialización del conocimiento se consideren oportunas a juicio de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural a partir de las características que presenten las actuaciones arqueológicas autorizadas.

   Como conclusión condiciona su ejecución al estricto cumplimiento de las medidas preventivas indicadas en este documento y a la asunción de estas por parte de la entidad promotora.

2. Con fecha 5 de marzo de 2025 se recibió informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Guadiana que se trascribe a continuación:

El día 25/04/2024 este organismo de cuenca emitió informe, a petición de la Dirección General de sostenibilidad en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto "Modificación de características de las concesiones 16273, 2657 Y 9962, consistente en la unificación de las mismas y aumento de la superficie de riego en 57,99 ha, totalizando 264,48 ha de cultivos herbáceos anuales, en las fincas "Hoyo de Albalá", "Santa".

En las conclusiones de dicho informe se recogía lo siguiente:

"Por todo lo anteriormente expuesto, se informa desfavorablemente el sistema de riego de uno de los pívots, ya que interrumpiría la continuidad lateral y longitudinal del cauce de un arroyo tributario del arroyo de Hinojales.

En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la resolución del expediente de modificación de características de concesión de aguas públicas".

Con fecha 30/01/2025 ha tenido entrada en el organismo escrito, remitido por el promotor, en el que indica lo siguiente:

"En aras a facilitar y agilizar la tramitación del Expediente abierto (cuya primera solicitud es de fecha 1 de febrero de 2021) proponemos, según se ha consensuado con sus técnicos, sustituir el riego por pívot actual por riego por goteo en la superficie que pueda verse afectada por el cauce del arroyo innominado. Dicha distribución de los sistemas de riego y la superficie afectada tanto en la actualidad como futura, quedan reflejadas en el plano que se muestra a continuación.

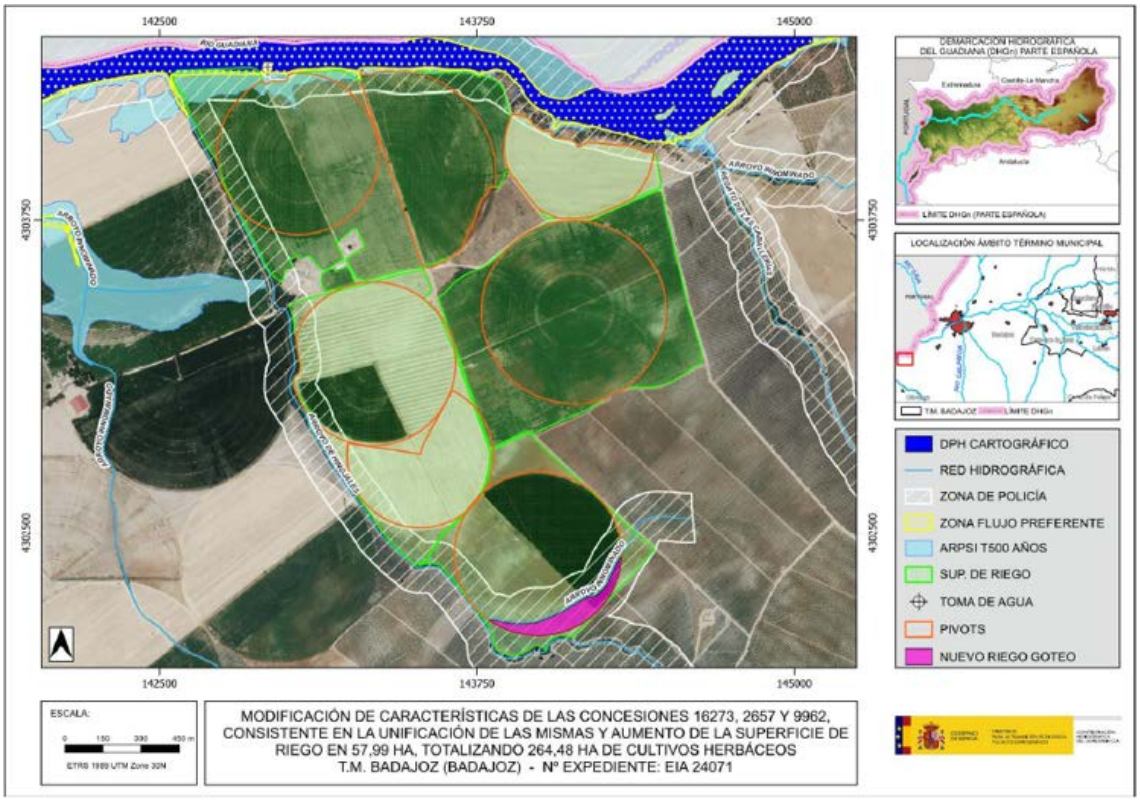

Plano 2. Distribución de los sistemas de riego y la superficie afectada. (Fuente: Informe CHG)

Conforme a lo anterior, se elabora el presente informe, en sustitución del emitido con fecha 25/04/2024:

Por el interior de la zona de actuación discurre el cauce de un arroyo tributario del arroyo de Hinojales y de un arroyo tributario del regato de las Caballerías, los cuales constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del TRLA. Asimismo, parte de la superficie de riego ocupa la zona de policía del embalse de Alqueva (río Guadiana), y arroyo de Hinojales.

Conforme al artículo 72 del Reglamento del DPH, la utilización o el aprovechamiento por los particulares de los cauces o de los bienes situados en ellos requerirá la previa autorización administrativa, conjuntamente con la oportuna concesión de aguas públicas.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, así como el artículo 96.2 del TRLA, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, así como las márgenes de lagos, lagunas y embalses, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

— Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.

— Una zona de policía de 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce (que incluye también la zona de servidumbre). Conforme al artículo 9.4 del Reglamento del DPH, la ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía deberá contar con la correspondiente autorización administrativa previa o declaración responsable ante el organismo de cuenca, que, en cualquier caso, se tramitaría con la oportuna concesión de aguas públicas.

Todas las actuaciones asociadas al establecimiento y funcionamiento de nuevas infraestructuras lineales (caminos, carreteras, conducciones, etc.), deben garantizar, tanto el trazado en planta de los cauces que constituyen el DPH del Estado, como su régimen de caudales. Para ello deberán desarrollarse mecanismos específicos que garanticen este mantenimiento, minimizando las variaciones de caudal durante la ejecución de las obras, y sin que se produzca modificación entre el régimen de caudales anterior y posterior a la ejecución de las mismas.

Los cruces subterráneos de cualquier tipo de conducción con un cauce que constituya el DPH del Estado, se deben proyectar enterrados, quedando al menos un resguardo de 1 metro entre la cara superior de la obra de cruce con el lecho del río.

El artículo 126.bis del Reglamento del DPH establece que el organismo de cuenca promoverá el respeto a la continuidad longitudinal y lateral de los cauces compatibilizándolo con los usos actuales del agua y las infraestructuras hidráulicas recogidas en la planificación hidrológica.

Según la documentación aportada, la superficie de riego del proyecto requiere un volumen de agua que asciende a la cantidad de 1.240.427,03 m^3/año. Se indica asimismo que dicho volumen de agua provendrá de "Derivación conectada mediante pozo, en la margen izquierda del río Guadiana (Alqueva), en el paraje "Santa Barbara" del término municipal de Badajoz".

Según consta en este organismo de cuenca, el promotor es titular de los siguientes aprovechamientos de aguas superficiales:

— CONC 2657 (3598/2014): otorgada por Orden Ministerial de 16-09-1963. Transferencia por Orden Ministerial de 30-09-1968. Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 28-04- 1971: Resolución de Transferencia de Titularidad de la Confederación Hidrográfica del Guadiana de 31-04-2014; Resolución de Transferencia de Titularidad de la Confederación Hidrográfica del Guadiana de 12-04-2021 a favor de Tierras de Santa Bárbara, SL, para derivar un caudal continuo de 69,30 l/s, equivalente a un caudal instantáneo máximo de 207,9 l/s, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 6.000 m^3/ha, con destino al riego de 115 ha de la finca "Santa Bárbara"(parcela 13 del polígono 143 y parcela 7 del polígono 220), en término municipal de Badajoz (Badajoz).

— CONC 16273 (1219/2020): Resolución Dirección General de Obras públicas de 9-05-1983; Transferencia de Titularidad de la Confederación Hidrográfica del Guadiana de 14-11- 2007; Resolución de Transferencia de Titularidad de la Confederación Hidrográfica del Guadiana de 12- 04-2021 a favor de Tierras de Santa Bárbara, SL, para derivar un caudal instantáneo máximo de 29 l/s, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 6.000 m^3/ha, con destino al riego de 48,5 ha de la finca "Hoyo de Albalá" (parcela 11 del polígono 143), en término municipal de Badajoz (Badajoz).

— CONC 9962 (220/2022): Resolución por Orden Ministerial de Obras Públicas de 7 de mayo de 1977 se autoriza el aprovechamiento de un caudal máximo de 89 l/s de aguas del Río Guadiana con destino al riego de 482 ha de la finca "Encomienda de los Hinojales", en el término municipal de Badajoz, como ampliación de los 289 l/s destinados al riego de 482 ha concedidos por Orden Ministerial de 30 de mayo de 1968 a los antes citados, con lo que las nuevas características del aprovechamiento se concretan en 378 l/s para el riego por aspersión de 630 ha de la citada finca.

De este aprovechamiento Tierras de Santa Bárbara, SL, es propietaria de 42,99 ha pertenecientes a la parcela 16 del polígono 220 del término municipal de Badajoz.

Asimismo, consta que el promotor solicitó, con fecha 01/02/2021, unificación de los aprovechamientos 2657, 16273 y 9962 en uno solo, el CONC. 2657 (6652/2021), siendo la captación de este la que quede operativa, y agregación de una nueva parcela, para riego de 264,4817 ha en las parcelas 11 y 13 del polígono 143; y en las parcelas 7, 12 y 16 del polígono 220, todas en el término municipal de Badajoz (Badajoz). El volumen en tramitación es de 1.241.640 m^3/año.

En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de modificación de características de aguas públicas.

La actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego.

Conforme a dispuesto en el artículo 253 ter del Reglamento del DPH, no tendrán la consideración de vertido de agua residual, tal como se define en el artículo 1.bis.a) de dicho reglamento, los retornos de agua procedentes del regadío. Será objeto de regulación específica la protección de las aguas frente a la contaminación generada por la actividad agraria, sin perjuicio de aplicar el régimen sancionador del TRLA cuando dicha actividad sea causante de contaminación en las aguas continentales.

El organismo de cuenca podrá establecer, a la vista de la incidencia de los retornos de regadío en la consecución de los objetivos ambientales de las masas de agua, requisitos complementarios a los sistemas de control efectivo de los caudales de agua utilizados y retornados al DPH, que se integrarán, en su caso, en un plan de vigilancia específico para cada aprovechamiento. Dicho plan de vigilancia tendrá por objeto el control de los caudales de agua retornados y su calidad a partir de la realización de aforos directos o de la toma de muestras en las épocas que se considere representativas del aprovechamiento, todo ello certificado por una entidad colaboradora de la administración hidráulica.

Los titulares del derecho al uso privativo del agua para riego deberán elaborar el plan cuando así lo prevea el organismo de cuenca, de acuerdo con las indicaciones concretas que éste les notifique, así como adoptar las medidas necesarias para su puesta en práctica, comunicando cualquier incidencia que pudiera suceder relacionada con el objeto de control. Asimismo, las autoridades agrarias de las comunidades autónomas podrán imponer requisitos de control en materia de enriquecimiento por nutrientes y plaguicidas de las aguas tras su aprovechamiento, que podrán incluirse en dicho plan.

Con fechas 02/02/2022 y 29/05/2023 la Oficina de Planificación Hidrológica de esta Confederación manifestó que no es competente para informar sobre la compatibilidad del aprovechamiento solicitado al tratarse de aguas reservadas a Portugal según el acuerdo de la Comisión de Límites establecido en el Convenio entre España y Portugal de 29 de mayo de 1968, y respetado en el vigente Convenio de Albufeira, de 30 de noviembre de 1998. Respecto a lo cual ya se había solicitado informe a la Secretaría Técnica de la Comisión para Aplicación y Desarrollo del Convenio de Albufeira (CADC).

Con fecha 26/09/2024, en la XXV Reunión Plenaria de la Comisión para la Aplicación y Desarrollo del Convenio de Albufeira (CADC), se aprobó el "Informe de actualización del inventario de concesiones/captaciones en la margen izquierda del Guadiana", en el que se identifican y caracterizan todas las captaciones del tramo considerado y se establecen una serie de condiciones para los titulares de las concesiones, previa la tramitación administrativa correspondiente.

Con fecha 23/10/2024, en la 4.ª Conferencia de las Partes (COP) de la Convención sobre la cooperación para la protección y el aprovechamiento sostenible del agua de las cuencas hidrográficas luso-españolas, se ratificó la aprobación por la CADC en su XXV reunión plenaria de la actualización del inventario de captaciones de la margen izquierda del río Guadiana, en el tramo comprendido entre la confluencia de los ríos Caya y Cuncos con el Guadiana.

El aprovechamiento de aguas superficiales de referencia CONC. 2657 (6652/2021) solicitado por Tierras de Santa Bárbara, SL, en trámite en esta Comisaría de Aguas, está incluido en el citado inventario de captaciones.

Por tanto, de acuerdo a lo indicado en el artículo 25.4 del TRLA, y 14.quater del Reglamento DPH, se comunica que existirían recursos hídricos suficientes para el otorgamiento de la concesión CONC. 2657 (6652/2021).

En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución de este documento.

3. Con fecha 6 de abril de 2024, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de la entonces Dirección General de Sostenibilidad, informa (CN24/943) que la actividad solicitada se encuentra incluida dentro la Red de Áreas Protegidas de Extremadura concretamente en Espacios de la Red Natura 2000: ZEC "Río Guadiana Internacional", los Instrumentos de Gestión de aplicación son el Plan Director de Red Natura 2000 (anexo II del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura) y Planes de Gestión (anexo V)

correspondiente al Plan de Gestión de la ZEPA "Azud de Badajoz" y de la ZEC "Río Guadiana Internacional".

Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión, las actuaciones se proyectan en: Zona de Alto Interés (ZAI02) "Cauce y riberas del Guadiana, Caya y Olivenza": Área comprendida aguas abajo del azud y que abarca los sotos fluviales asociados a los ríos Guadiana, Caya y Olivenza a lo largo de todo su recorrido por la presente ZEC, con presencia de elementos clave "hábitats ribereños", "Unio tumidiformis" y "comunidad ictícola".

En cuanto a los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

— Bosques galería de Salix alba y Populus alba (Código UE 92A0). Se incluyen en este tipo de hábitat los bosques de ribera que se desarrollan en cursos medios y bajos con caudal continuo o nivel freático elevado, aunque algunas formaciones de este tipo de hábitat aparecen en cursos altos y de pequeña entidad con caudal continuo o temporal. Localizados en gran parte de la ZEC, especialmente en el río Guadiana entre el azud de la Granadilla y la desembocadura del río Caya y el río Olivenza en todo el tramo incluido en la ZEC, creando un continuo e interesante bosque ripario. Se localizan regularmente colonias reproductoras y dormideros de ardeidas y otras aves coloniales.

— Sisón común (Tetrax tetrax), catalogado "En Peligro de Extinción" en el CREAEX.

— Comunidad piscícola en el río Guadiana, destacando el sábalo (Alosa alosa), el barbo cornizo (Luciobarbus comizo), la boga del Guadiana (Pseudochosdrostoma willkommii) y la colmilleja (Cobitis paludica), todos ellos incluidos en el anexo II de la Directiva Hábitats (Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres). Además, el sábalo, el barbo cornizo y la colmilleja son elementos clave para la catalogación del espacio como Red Natura 2000. Este grupo faunístico es un excelente bioindicador del estado de conservación del ecosistema fluvial.

Continúa el informe realizando un análisis y valoración ambiental de la actividad en el que se realizan las siguientes consideraciones:

La explotación objeto de la modificación de la concesión de aguas lleva implantada desde hace años, con los cultivos a los que se dirige el riego funcionando desde hace tiempo. Estos cultivos se sitúan fuera de espacios de la Red Natura 2000, pero anexos

al descrito, la captación se encuentra dentro de él. Este tipo de cultivos son beneficiosos para la presencia de sisones en la zona. La captación está implantada, se propone que se coloque una rejilla, en caso de que no estuviera, para evitar se capte fauna vertebrada a través de ella. No se prevé que la actuación solicitada produzca efectos negativos en los valores de la zona.

Tras analizar los valores ambientales existentes y realizar un análisis y valoración ambiental de la actividad, informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas que se incluyen en el condicionado de este informe.

3. Análisis del expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

El objeto del proyecto consiste en la modificación de características de las concesiones 16273, 2657 y 9962, consistente en la unificación de estas y aumento de la superficie de riego en 57,99 ha, totalizando 264,48 ha de cultivos herbáceos anuales, en las fincas "Hoyo de Albalá", "Santa Bárbara" y "La Encomienda", en el término municipal de Badajoz.

En la actualidad la explotación cuenta con tres concesiones de agua para 206,49 ha de riego. La modificación consistirá en la unificación de las tres concesiones, que pasará a tener una sola toma de agua y una ampliación de la superficie de riego hasta las 264,48 ha. El volumen de agua solicitada es e 1.240.427,03 m³/año. Los cultivos implantados que se regarán son tomate, brécol, soja, cebada, cacahuete, alfalfa, girasol, maíz, pimiento y trigo.

Para parte del riego se emplea un pívot central en un sistema de riego circular con diferentes torres que regará parte de la superficie de la modificación de la concesión. Para el riego de brócoli, soja, cebada, girasol, maíz y trigo se van a emplear seis unidades de pívot central en un sistema de riego por aspersión circular. Para el riego del resto de la superficie se va a implantar el riego por goteo. La forma de realizar el riego se refleja en la siguiente tabla:

Sector	Tipo de cultivo	Superficie (ha)	Volumen (m3/año)	Caudal continuo (l/s)	Caudal maximo (l/s) (16 horas)	Riego
1	Tomate	25,80	143.015,85	15,48	23,22	Goteo
2	Brécol	18,73	36.407,00	11,24	16,86	Pivot
3	Soja	15,20	91.759,51	9,12	13,68	Pivot
4	Cebada	30,87	73.001,38	18,52	27,78	Pivot
5	Cacahuete	26,85	162.088,35	16,11	24,17	Pivot
6	Alfalfa	4,74	38.653,85	2,84	4,27	Goteo
7	Girasol	33,04	199.456,20	19,82	29,74	Pivot
8	Maíz Grano	54,86	323.112,23	32,92	49,37	Pivot
9	Pimiento	20,75	123.319,33	12,45	18,68	Goteo
10	Trigo Blando	20,98	36.953,33	12,59	18,88	Pivot
11	Barbecho	12,66	12.660,00	7,60	11,39	Goteo

Tipo de riego por superficie y cultivo (fuente: Documento ambiental)

La explotación quedaría como se expone a continuación en el siguiente plano:

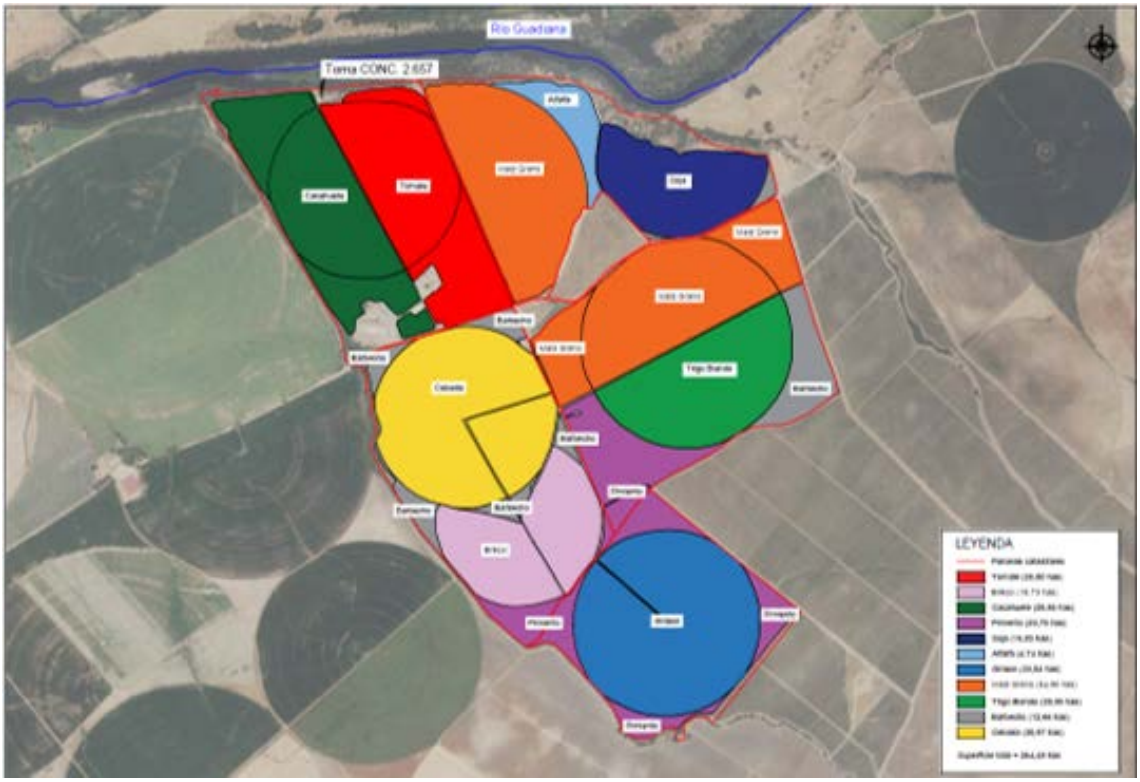

Plano 3. Distribución de cultivos en la zona de actuación. (Fuente: Proyecto).

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

Las 264,48 has. propiedad del promotor están distribuidas entre las fincas "Hoyo de Albalá" (la Mina) "Encomienda de Hinojales" y "Santa Barbara", todas ellas ubicadas en el término municipal de Badajoz. Actualmente están dedicadas al cultivo herbáceo mediante riego con aguas superficiales procedentes del río Guadiana (Embalse de Alqueva). Las fincas en las que se ubican las parcelas objeto de los trabajos se localizan a 6,5 km del casco urbano de Badajoz. Se encuentra limitada en su parte norte por la margen izquierda del río Guadiana en la cola del embalse de Alqueva y por el oeste por la margen derecha del arroyo de las Merinillas.

La finca objeto del presente Estudio se encuentra en la llanura fluvial del río Guadiana, compuesta por aluviones recientes y depósitos asociados a la evolución del trazado del cauce y meandros abandonados en su tramo medio. Responden al modelado aluvial típico, llanos deprimidos con pendientes siempre inferiores al 1%, interrumpidas por los escarpes y márgenes fluviales de cauces principales y de aguas altas.

La actividad solicitada se encuentra incluida dentro de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, concretamente en la ZEC Río Guadiana Internacional que tiene un área de 654,84 km^2 y unas coordenadas geográficas de localización 38,812368, -7,039681. Su código de identificación es ES4310027.

Comprende la totalidad del tramo fronterizo del río Guadiana entre la provincia de Badajoz y Portugal, hasta la altura de la desembocadura del arroyo del pozo de Pichoto, aguas debajo de Puente Ayuda. También incluye aproximadamente 6,5 km y 1,6 km aguas arriba de la rivera de Olivenza y del río Caya, desde su desembocadura en el río Guadiana.

Estas riveras que forman parte del espacio albergan valores muy importantes desde el punto de vista de la conservación, puesto que, al no tener barreras transversales, ni estar alteradas por el hombre en lo referente a infraestructuras, presas, etc, aún mantienen la fauna piscícola autóctona característica de las riberas con circulación de aguas temporales del sur de la península Ibérica. Es muy importante en este sentido, garantizar la protección de estos ecosistemas ribereños termomediterráneos que aún están en condiciones ambientales favorables.

El río fluye por los términos municipales de Badajoz y Olivenza, recogiendo las aguas de los ríos Caya y Olivenza, cuyos tramos finales también forman parte del área.

Según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, las actuaciones se proyectan en una Zona de Alto Interés (ZAI02) "Cauce y riberas del Guadiana, Caya y Olivenza": Área comprendida aguas abajo del Azud y que abarca los sotos fluviales asociados a los ríos Guadiana, Caya y Olivenza a lo largo de todo su recorrido por la presente ZEC, con presencia de los elementos clave "hábitats ribereños", "Unio tumidiformis" y "comunidad ictícola". Los valores naturales reconocidos son los indicados anteriormente en el resultado de las consultas.

Por último, cabe indicar que en el informe emitido por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural se indica que por parte del equipo redactor del documento ambiental no se ha recibido en esa Dirección General consulta sobre los posibles valores patrimoniales existentes en el área de afección del proyecto y que el estudio no contiene ninguna valoración ni análisis sobre el Patrimonio Cultural que pudiera verse afectado por la implantación. A pesar de la existencia de varios yacimientos arqueológicos afectados por la explotación agropecuaria ya sea directamente, su ámbito de protección o la colindancia, tal y como se ha indicado en el apartado 2.

3.2.2. Alternativas del proyecto.

El documento ambiental plantea la Alternativa 0, o de no actuación, que consiste en dejar la explotación con el uso actual, es decir, sin proceder a modificar las características de las concesiones (CONC.16.273, CONC.2.657 y CONC.9.962) y por tanto sin adecuar las mismas a las condiciones de riego de 264,48 has. de cultivos herbáceos anuales existentes en la actualidad.

Frente a esta Alternativa 0 se definen las tres siguientes alternativas:

— Alternativa 1: Riego de las 264,48 has. a partir de captaciones de aguas subterráneas.

— Alternativa 2: Riego mixto con aguas superficiales (3 tomas en el río Guadiana CONC.).

— 16.273, CONC. 2.657 y CONC. 9.962) y aguas subterráneas. Con aguas superficiales se procedería al riego de 197,15 has y con aguas subterráneas al riego de las 67,33 has que conforman la parcela 12 del polígono 220 del término municipal de Badajoz.

— Alternativa 3: Riego de las 264,48 has. con aguas superficiales (1 toma en el río Guadiana CONC. 2.657).

Por último, el documento ambiental incorpora un apartado justificando la alternativa seleccionada, aportando un análisis de fragilidad ambiental de cada una de las anteriores

alternativas, concluyéndose que la alternativa seleccionada es la alternativa 3 ya que presenta un nivel de fragilidad bajo, mientras que las alternativas 1y 2 presentan un nivel de fragilidad alto con valores de fragilidad 12 y 10 respectivamente.

La alternativa 3 es la que menor afección producirá sobre los distintos factores ambientales, en especial sobre la contaminación de la masa de agua subterránea que conforma el acuífero 40.017 "Tierra de Barros".

Teniendo en cuenta lo indicado anteriormente, este órgano ambiental considera que el documento ambiental no incorpora un estudio de alternativas adecuado y relevante para el proyecto, teniendo en cuenta que no se han estudiado diferentes alternativas en cuanto a tipo de cultivos y manejo de éstos que resulten ambientalmente más adecuados, en términos de compatibilizar los valores ambientales existentes con los objetivos del proyecto. Tampoco se han estudiado diferentes diseños o alternativas al sistema de riego, buscando una menor afección sobre los recursos naturales, principalmente el agua, incorporando datos reales sobre consumos y ahorro efectivo.

3.3. Características del potencial impacto.

3.3.1. Red Natura 2000 y Áreas Protegidas. Fauna, vegetación y hábitats naturales.

Según el informe de afección a la Red Natura 2000 y sobre la biodiversidad (CN24/943) de fecha 6 de abril de 2024, emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la entonces Dirección General de Sostenibilidad, la zona de actuación se encuentra incluida dentro de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura en Espacios de la Red Natura 2000 ZEC "Río Guadiana Internacional" (ES4310027).

Indica el citado informe que, según la zonificación establecida, el proyecto se desarrolla en la Zona de Alto Interés (ZAI02) con unos valores naturales reconocidos como los Bosques de galería de Salix alba y Populus alba, comunidad piscícola en el río Guadiana y Sisón común, tal y como se ha expuesto anteriormente.

En el documento ambiental aportado se incorpora un apartado específico en el que se analizan los posibles impactos ambientales que el proyecto puede provocar sobre los espacios Red Natura 2000. Concluye que el proyecto resulta beneficioso, resultando favorable su realización desde el punto de vista socioeconómico y que al ser respetuoso con los valores ambientales se puede considerar un vector de desarrollo integral y sostenible.

3.3.2. Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Según la documentación aportada, la superficie de riego del proyecto requiere un volumen de agua que asciende a la cantidad de 1.240.427,03 m^3/año. Se indica asimismo que dicho volumen de agua provendrá de "Derivación conectada mediante pozo, en la margen izquierda del río Guadiana (Alqueva), en el paraje "Santa Barbara" del término municipal de" Badajoz".

El embalse de Alqueva es un embalse con presa de arco situado sobre el río Guadiana, en el Alentejo, Portugal, cerca de la frontera con España. Tiene una capacidad total de 4.150 hm^3 a cota máxima de almacenamiento. El dimensionamiento corresponde a un consumo de 900 a 1.000 hm^3/año (95 % para regadíos), garantizados aún con tres años de sequía.

Por otro lado, en el documento ambiental se incluye un apartado específico para la evaluación de las repercusiones que el proyecto pueda causar a largo plazo sobre los elementos de calidad que definen el estado o potencial de las masas de agua afectadas como consecuencia de una modificación hidromorfológica en masas de agua superficiales o una alteración del nivel en masas de aguas subterráneas, concluyéndose que las afecciones de carácter negativo originadas como consecuencia de la ejecución del proyecto son totalmente compatibles y quedarían mitigadas en parte por la aplicación de medidas protectoras y preventivas incluidas en el documento ambiental.

Cabe indicar que según información del Órgano de cuenca competente (Confederación Hidrográfica del Guadiana), la explotación capta agua de una masa que no alcanza un buen estado ecológico, que es deficiente además de encontrarse sobre masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo, en mal estado químico y catalogada como Zona Vulnerable a contaminación por nitratos debido a la alta concentración de este elemento como consecuencia de una intensa actividad agroganadera.

Es por ello que se considera desde este órgano ambiental que los posibles impactos sobre el factor agua no han sido suficientemente analizados en el documento ambiental aportado, al no describirse en éste la fase de funcionamiento y/o explotación del proyecto, teniendo en cuenta que el proyecto de referencia consiste en la implantación de cultivos agrícolas en los que habitualmente el uso de productos fertilizantes, herbicidas y fitosanitarios conlleva ciertos riesgos de contaminación, especialmente contaminación difusa, sin obviar los posibles arrastres por escorrentía, que podrán recabar en la red hidrográfica natural.

Por otro lado, las medidas incluidas en el documento ambiental a este respecto, basadas en la correcta aplicación de estas sustancias agroquímicas, así como otras de carácter genérico, sin aportarse datos de dosis y épocas de aplicación, así como medidas espe-

cíficas para controlar tanto el consumo de recursos hídricos, como el de prevención de riesgo de contaminación, no posibilitan descartar la aparición de impactos ambientales sobre el factor agua que se desconoce si podrían llegar a ser de carácter significativo.

3.3.3. Suelo.

Los suelos que tapizan casi la totalidad de la zona de estudio y sus alrededores son suelos formados en superficies suficientemente jóvenes como para mantener reservas notables de minerales primarios, arcillas, etc., que han permanecido estables, esto es, libres de erosión y otras perturbaciones edáficas, cuando menos a lo largo del último milenio. Son típicos en regímenes xéricos.

Los principales impactos ambientales generados sobre el suelo en la fase de ejecución del proyecto se producirán como consecuencia de los movimientos de tierra necesarios para la ejecución de las zanjas para instalar la red de riego proyectada y sus elementos auxiliares. Por otro lado, el propio tránsito de maquinaria producirá un efecto de compactación de los horizontes superficiales del suelo. Es de esperar que estos impactos no sean de una magnitud elevada, principalmente debido a la limitada profundidad de las zanjas, teniendo en cuenta además que gran parte del terreno extraído será reutilizado para el tapado de las zanjas. Asimismo, mediante la correcta aplicación de medidas preventivas y/o correctoras para mitigar estos impactos se reducirá su magnitud de manera aceptable para el medio edáfico teniendo en cuenta que la mayoría de la superficie ya está puesta en riego.

Al igual que se indicó para el factor sistema hidrológico y calidad de las aguas, en lo referente a la explotación agraria para la cual se solicita la mejora y modernización de las redes de riego, se deberán controlar los posibles impactos ambientales generados principalmente como consecuencia de la utilización de productos agroquímicos que pudieran derivarse de fenómenos de contaminación difusa generada por posibles retornos de riego así como por las propias aplicaciones realizadas o que caen sobre este.

3.3.4. Paisaje.

Los dominios del paisaje que se localizan en la zona de estudio son cuencas sedimentarias y vegas además de Llanos y penillanuras. En el caso que nos ocupa un paisaje muy antropizado que sufrirá poca transformación durante la vida útil del proyecto.

3.3.5. Elementos patrimoniales.

Como ya se ha indicado en el presente informe, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural considera que el documento ambiental aportado no identi-

fica posibles impactos potenciales del proyecto sobre los posibles valores patrimoniales existentes en el área de afección del proyecto.

En este sentido, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural considera que dada la extensión del proyecto presentado y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado durante el transcurso de las obras, se deberán llevar a cabo una serie de medidas preventivas con carácter previo a la ejecución de las obras y se debería condicionar el proyecto al estricto cumplimiento de las medidas preventivas indicadas anteriormente.

3.3.6. Consumo de recursos y cambio climático.

El proyecto que nos ocupa supone un consumo fundamentalmente de suelo y agua. Tal y como se ha comentado en el apartado 3.3.2. del presente informe, en el documento ambiental aportado no se realiza una correcta valoración de los impactos ambientales derivados del consumo de agua.

Por otra parte, durante la fase de funcionamiento y debido a la existencia durante todo el año de cultivos agrícolas anuales, se generará un impacto positivo y permanente frente al cambio climático.

3.3.7. Población y medio socioeconómico.

El impacto para este medio se considera positivo por la generación de empleo y de la actividad económica en el entorno del proyecto. No obstante, el impacto será limitado debido a la extensión de la explotación proyectada.

3.3.8. Sinergias y efectos acumulativos.

En el documento ambiental aportado no se evalúan de manera adecuada la acumulación de los efectos del proyecto con otros proyectos de similar naturaleza que se desarrollan en el ámbito de la zona de actuación, teniendo en cuenta los problemas medioambientales existentes relacionados con zonas de importancia medioambiental especial, como es el caso de la ZEC "Río Guadiana Internacional" o con valores naturales afectados tales como comunidades piscícolas o el Sisón común, que podrían verse afectados.

3.3.9. Vulnerabilidad del proyecto.

El documento ambiental no considera el proyecto vulnerable frente a riesgos de accidentes graves o de catástrofes, debido a la naturaleza y dimensiones de este, aunque el área de influencia del proyecto está incluida en los correspondientes Mapas de Peli-

grosidad por Inundación que estiman, entre otras cosas, el alcance de las avenidas para los periodos de retorno T10, T100 y T500, así como sobre la Zona de Flujo Preferente (ZFP).

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos sobre el medioambiente". Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos sobre el medio ambiente.

4.1. Condiciones de carácter general.

— El consumo hídrico será el indicado en la documentación aportada por parte del promotor; 1.241.640 m^3/año, para el riego de una superficie de 264,4817 ha de cultivos anuales de regadío. En cualquier caso, corresponde al Organismo de cuenca competente (Confederación Hidrográfica del Guadiana) la tramitación y, en su caso, autorización de la concesión de aguas para la cantidad y uso solicitados, por lo que se estará a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, así como al cumplimiento de todas las medidas recogidas en su informe, recogido en el presente informe.

— Este informe estará condicionado a la disponibilidad de recursos hídricos, cuyo estudio corresponde a la Oficina de Planificación Hidrológica de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

— Las construcciones deberán integrarse paisajísticamente mediante el empleo de materiales acordes al entorno, con una tipología de construcción rural tradicional y evitando el uso de materiales reflectantes, colores vivos o brillantes en cubierta o paramentos exteriores.

— No podrán verse afectados los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, afloramientos rocosos, etc.), realizando su reposición al estado inicial en el caso de afección y guardando la concordancia absoluta con la consecución del tramo existente utilizando materiales de la zona y dimensiones y características similares. Estos elementos tradicionales del paisaje son de gran importancia para la biodiversidad, actuando como corredores ecológicos y refugio de fauna, y favorecen la presencia de flora autóctona, integrando los valores culturales y ambientales propios de cada localidad.

— Con objeto de minimizar la afección al suelo, aguas superficiales y/o subterráneas no se permitirá el vertido directo o indirecto de aguas y productos susceptibles de provocar contaminación al medio.

— Al objeto de proteger el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado por el proyecto, se cumplirán todas las medidas recogidas en el informe de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, recogidas en el presente informe.

4.2. Medidas en la fase de construcción y explotación.

— El pívot ubicado en la parcela 16 del polígono 220, término municipal de Badajoz deberá respetar una distancia de 5 m con respecto al borde del arroyo innominado tributario del arroyo de los Hinojales.

— Los cruces subterráneos de cualquier tipo de conducción con un cauce que constituya el DPH del Estado, se deben proyectar enterrados, quedando al menos un resguardo de 1 metro entre la cara superior de la obra de cruce con el lecho del río.

— Se instalará (en caso de que no exista) un filtro con una luz de poro de 15 milímetros de diámetro máximo en la arqueta o boca del tubo que capta el agua. El objetivo es impedir que la fauna acuática sea succionada dentro del tubo/arqueta. Esta medida es fundamental y debe comprobarse que se lleva a cabo su cumplimiento.

— La instalaciones de la maquinaria susceptible de la generación de molestias por ruidos y vibraciones, deberá cuidarse en su ejecución, con actuación a las posibles molestias que pudieran derivarse de su funcionamiento mediante la utilización de elementos antivibratorios y potenciación expresa del aislamiento acústico, en caso necesario, en el entorno de ubicación de la misma, de forma que las posibles transmisiones a lo locales y los espacios colindantes, sean inferiores a los límites máximos admisibles según la normativa vigente.

— Se realizarán los mínimos movimientos de tierras posibles y se dispondrán las medidas necesarias para evitar procesos erosivos. Si como consecuencia de los movimientos de tierra necesarios para la implantación del cultivo y la instalación del sistema de riego se produjeran acúmulos de materiales terrosos o piedras, se deberán extender de manera uniforme por el terreno de la explotación, sin formar montones o acúmulos que modifiquen la fisiografía natural del terreno.

— No se podrá realizar ningún movimiento de tierra que modifique la orografía natural del terreno. No se realizarán explanaciones, desmontes, bancales, etc.

— Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará fuera de los caminos cuando el terreno circunstancialmente se encuentre cargado con exceso de agua.

— No se realizarán nuevos accesos ni modificaciones de caminos u otras posibles instalaciones auxiliares existentes, líneas eléctricas, cerramientos, charcas, depósitos, etc. Si se decidiera realizar alguna de estas actuaciones, se deberá comunicar de manera previa al órgano ambiental para evaluar su idoneidad.

— Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.

— Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.

— Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.

— Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Cuando se apliquen productos fitosanitarios se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación difusa de las masas de agua, debiéndose minimizar su uso para orientar la plantación hacia una agricultura más sostenible (Real Decreto 1311/2012). Se deberá cumplir con lo establecido en el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Se evitará el uso de fitosanitarios en una banda de 10 metros junto a esa vegetación de la ribera, siendo lo deseable que no se use en toda la explotación y se sigan técnicas de agricultura ecológica.

— No se realizarán desbroces en las lindes respetando íntegramente la vegetación existente en las mismas. Las lindes no podrán ser tratadas con herbicidas ni otros produc-

tos fitosanitarios. No se realizarán actuaciones mecanizadas sobre las masas de agua y las orlas de vegetación riparia. Tampoco se podrán realizar quemas en sus zonas de influencia.

— En el caso de necesitar en algún momento puntual un grupo electrógeno, se instalará en el interior de un cubeto de retención impermeabilizado, al objeto de recoger posibles fugas accidentales de combustible y/o lubricante.

— Los residuos generados (mangueras, tuberías, envases, etc.) deberán ser gestionados según la normativa vigente, Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Se tendrá especial cuidado con los envases vacíos de productos fitosanitarios, considerados residuos peligrosos.

4.3. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

— La actividad será sometida a inspección, vigilancia y control a efectos de comprobar que se realice según las condiciones recogidas en este informe, a fin de analizar, determinar y asegurar la eficacia de las medidas establecidas, así como de verificar la exactitud y corrección de la evaluación ambiental realizada.

— El promotor deberá realizar una labor de seguimiento ambiental de la actividad, en la que se verificará la adecuada aplicación de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.

— Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser comunicada a la autoridad ambiental a la mayor brevedad posible, emitiendo un informe con la descripción de la misma, de las medidas correctoras aplicadas y de los resultados finales observados.

— En base a la vigilancia ambiental practicada a la actividad se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

4.4. Condiciones complementarias.

— Se informará a todo el personal implicado en la ejecución y explotación de este proyecto del contenido del presente informe, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

— Para cualquier asesoramiento en relación con el cumplimiento de las medidas recogidas en este informe o ejecución de trabajos derivados de la fase de explotación del proyecto que pudieran conllevar cualquier afección ambiental, se deberá contactar con la Direc-

ción General de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, con el fin comprobar que los trabajos se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.

— Si durante la realización de las actividades o durante la fase de funcionamiento se detectara la presencia o molestias a alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por la Dirección General de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, previa comunicación de tal circunstancia.

— Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.

— Si como consecuencia del desarrollo de la actividad se produjese degradación física y/o química del suelo o contaminación de las aguas, será responsabilidad del promotor, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio a su estado original anterior a la ejecución y puesta en marcha del proyecto.

— Deberán cumplirse la totalidad de las directrices y medidas indicadas en la documentación ambiental presentada, a excepción de aquellas que contradigan el presente informe.

— El incumplimiento de las medidas establecidas en el presente informe podrá ser constitutivo de infracción administrativa de las previstas en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— El incumplimiento de las condiciones incluidas en este informe puede ser constitutivo de una infracción administrativa de las previstas en las Ley 8/1998.

— El Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, en cumplimiento de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá exigir la adopción de nuevas medidas preventivas, protectoras, correctoras o complementarias, al objeto de evitar o minimizar posibles impactos no detectados ni contemplados en el presente informe.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo

X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de ejecución "Modificación de características de las concesiones 16273, 2657 y 9962, consistente en la unificación de estas y aumento de la superficie de riego en 57,99 ha, totalizando 264,48 ha de cultivos herbáceos anuales, en las fincas Hoyo de Albalá, Santa Bárbara y La Encomienda", promovido por Tierras de Santa Bárbara, SL, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

— Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.

— Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web http://extremambiente.gobex.es/ .

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias

Mérida, 16 de noviembre de 2026.

El Director General de Gestión
Sostenible y Política Forestal,

JUAN ELOY RODRÍGUEZ UCEDO